

COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de existir costos para obtener la información requerida por un procedimiento de acceso a la información pública, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

Cuotas de Reproducción del Material Concepto Cuota 2026 (Pesos)

* Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.

* Por cada copia simple, tamaño carta u oficio \$1.00.

* Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00.

* Por cada copia certificada, tamaño carta u oficio \$ 28.33, la cual deberá ajustarse a \$28.00.

Adicionalmente el particular deberá cubrir los costos de envío que dependerán de los siguientes factores:

* Del destino al que sea remitida la información.

* Del volumen y peso del envío.

* Del prestador del servicio de mensajería.

* Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.



Oficio No. 349-B-042

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

**A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO,
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y de acuerdo con lo que señala el artículo 143 de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026; 126, fracción III y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o del Código Fiscal de la Federación; 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

Concepto	Cuota 2026 (Pesos)
Por cada disco compacto CD-R	13.00
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.	1.00

En cuanto a las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota se encuentra prevista en el artículo 5o, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$28.33, la cual deberá ajustarse a \$28.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio.

Los sujetos obligados a proporcionar la información, que les sea solicitada y que no les sea aplicable cobrar conforme a la Ley Federal de Derechos o el presente oficio de autorización, de acuerdo con el artículo 143 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán establecer cuotas por las copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que no sean mayores a las previstas en la Ley Federal de Derechos o en dicho oficio.



Los ingresos obtenidos por concepto de los productos autorizados en el presente oficio no tendrán destino específico.

Para efectos del entero a la Tesorería de la Federación, habrán de observarse los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Tesorería de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, las entidades sujetas a control presupuestario directo deberán registrar los ingresos que obtengan por el concepto autorizado, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la citada Ley y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GILBERTO SOSA SANCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, primer párrafo, apartado B Bis, fracción I, inciso a) y último párrafo y 50 antepenúltimo párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c.c.p. Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento

RG
RCOF/GMNC